



VERSION PÚBLICA

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE ACTUACIONES LICENCIADA REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO, DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR [REDACTED], QUE SERA NOTIFICADO EN: [REDACTED], DE ESTA CIUDAD. LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las diez horas con cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil veinte.

Habiendo concluido la etapa procesal del presente proceso, de Apertura a Prueba y Rebeldía, y encontrándose el proceso Administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra del señor [REDACTED], quien según el acta de inspección de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve de las nueve horas con cuarenta minutos, es el propietario del establecimiento denominado **TALLER [REDACTED]**, el cual se encuentra ubicado en Primera avenida sur y boulevard sur local uno – dos, de este Municipio; por realizar actividad económica sin contar con la respectiva Licencia de funcionamiento del establecimiento; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**.....

ANTECEDENTES

Que en acta de inspección de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, levantada por agentes del CAMST, el suscrito Delegado Contravencional da inicio formalmente al proceso sancionatorio en contra del señor [REDACTED], por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, al no poseer la calificación del establecimiento denominado "TALLER [REDACTED]"; Resolución debidamente

Versión pública. Contiene información confidencial según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

notificada a las catorce horas con cinco minutos del diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, tal como consta en la esquila de notificación que se encuentra agregada a las presentes diligencias, otorgándosele un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa. Vencido el término anterior, el señor [REDACTED] no compareció.....

El Delegado Contravencional mediante resolución de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, Apertura a Prueba y declara la Rebeldía en el presente proceso Administrativo Sancionador, otorgándole un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la certificación de la resolución en comento, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a las contravenciones que se le imputan; por lo que en fecha veintidós de enero del presente año, el notificador de esta Unidad, se apersono a la dirección donde funciona el negocio precitado, para hacer entrega de la resolución en comento, y que fue notificada a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis del mes de marzo del año dos mil diecinueve.....

Que habiendo seguido el proceso administrativo sancionador en todas sus etapas procesales, resguardando la seguridad jurídica del señor [REDACTED] y respetando el derecho de defensa consagrado en la Constitución, la causa sancionatoria se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la resolución final.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la que se detalla a continuación:

- a) Memorándum de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, remitido a esta Unidad por el Coronel Gilbert Cáceres, en su carácter de Director del CAMST, y recibido en fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve. Acta de Inspección, realizada en fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, por agentes del CAMST asignados a Inspecciones, por medio de la cual se hace constar que dicho establecimiento no cuenta con la respectiva Licencia de funcionamiento, por lo que puede concluirse que se encuentra realizando una actividad económica de forma ilegal, como la que es de ejecutar las de taller, por lo que se presume se encuentra realizando esta actividades de forma ilegal. 1) escrito presentado por el señor [REDACTED] en donde en síntesis establece que: explica que anteriormente había tenido permiso de funcionamiento, y que presentarían la

Versión pública. Contiene información confidencial según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



documentación a OPAMSS. 2) Memorándum de fecha de recibido catorce de abril del año dos mil veinte, enviado por el Coronel Gilbert Cáceres en su carácter de Director del CAMST, acta de inspección del día veinte marzo del año dos mil veinte en donde se puede establecer que sigue trabajando después de más de un año sigue funcionando sin contar con los permisos exigidos por la Municipalidad.

- b) Tomando como base lo regulado en el artículo 106 Ley de Procedimientos Administrativos, haciendo uso del principio de libertad probatoria y al principio de legalidad, se obtuvo como resultado que al consultar por medio de memorándum de fecha catorce de octubre del corriente año enviado por Licda. Patricia Eugenia Romero Jefa de Registro Tributario en el que nos establece que hasta la fecha no se tiene registro que haya iniciado tramite de Licencia de Funcionamiento de Primera vez y que se consultó si se encuentran en flujo de documentos y el resultado fue el mismo, no tiene ninguna documentación ingresada en el Departamento de Registro Tributario.....

Por lo tanto, se tienen por ciertos lo manifestado en dicha Acta, la cual fue realizada en fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, por Agentes del CAMST, con base a lo establecido en el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.

Prueba de Descargo.

- a) Escrito presentado por el señor [REDACTED], de generales ya conocidas en el presente proceso, en fecha veintisiete de marzo es decir se encuentra dentro del tiempo para presentar esta prueba que se tiene como recibida y agregada al expediente en folio catorce, el cual en síntesis manifiesta que iniciara los trámites correspondiente en OPAMSS, y que en respuesta de su escrito solicitamos al Departamento de Registro Tributario nos enviara toda la documentación referente a dicho establecimiento, y que en memorándum de fecha catorce de octubre del corriente año se establece que hasta esa fecha no se tiene registro que haya iniciado tramite de Licencia de Funcionamiento de primera vez, o que tenga cuenta en Sistema de Gestión Tributaria.....

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

La Ordenanza arriba mencionada, en su artículo 56 establece que *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*, cuerpo normativo que le es aplicable al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado **TALLER [REDACTED]**, ya que no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo anterior.

Vista y analizada que ha sido la documentación antes descrita, así como el ordenamiento jurídico que rige este Municipio; así mismo es de aclarar que a la fecha el señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado **“TALLER [REDACTED]”**, y que según escrito presentado en fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se presentó el señor [REDACTED] dejando escrito en el cual establece que iniciara los trámites correspondientes para poder legalizarlo; por lo tanto, se tienen por ciertos lo manifestado en el Acta de Inspección realizada en fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, por Agentes del CAMST.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Suscrito Delegado Municipal Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**



- 1) **SANCIONESE** al señor [REDACTED], propietario del establecimiento denominado **TALLER [REDACTED]**, ubicado en [REDACTED], de este Municipio; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento que otorga esta Municipalidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
- 2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado **TALLER [REDACTED]**, ubicado en [REDACTED], de este Municipio, con base al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.....
- 3) **TIENESE POR RECIBIDA** el memorándum de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte en donde establece la Jefa de Registro Tributario, que no ha iniciado trámite de licencia de Funcionamiento de Primera vez o que tenga la documentación en flujo de documentos, el cual se encuentra agregado en folios veintidós del expediente que se lleva.....
- 4) Se informa que la presente resolución puede ser sujeta a impugnación, vía recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, contando con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada la presente, con base al artículo ciento cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos.....
- 5) La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*.....
- 6) De no hacerse efectivas las multas correspondientes, cárguese el monto impuesto a la cuenta del inmueble bajo el cual se tiene inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil



ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.....

- 7) Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“ILEGIBLE” Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad Honorem.....Ante Mí:.....“R. J. A”.....Licda. REYNA JEANNETE AMAYA ROMERO.....Secretaria de actuaciones.....

.....”RUBRICADAS”.....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE AL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO.
SECRETARIA DE ACTUACIONES.